

10641 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Novograph, S. A.»; por Orden de 27 de febrero de 1976 en el sentido de cambiar la redacción del apartado primero.

Ilmo. Sr.: La firma «Novograph, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo) para la importación de papeles, cartones, tejidos y película de polipropileno y acetato de celulosa y la exportación de diversos productos gráficos solicita se modifique la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Novograph, S. A.», con domicilio en carretera Irún, kilómetro 12,450, Madrid, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo), en el sentido de cambiar la redacción del apartado primero de la citada orden que queda como sigue:

Se autoriza a la firma «Novograph, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Irún, kilómetro 12,450 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Papeles de edición fabricados mecánicamente (partidas arancelarias 48.01.1.1.a,b,c; 48.01.1.2.a,b,c; 48.01.1.3.a, b, c; 48.01.1.4.a,b,c).

Papel y cartón apergaminados y sus imitaciones (partida arancelaria 48.03).

Papeles y cartones simplemente unidos por encolados (partida arancelaria 48.04).

Papeles gofrados (P. A. 48.05.C).

Papeles estucados a una o dos caras y papeles recubiertos o revestidos de materias plásticas gofrados etcétera (partidas arancelarias 48.07.G.1.a,b; 48.07.G.4; 48.07.G.6).

Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas y tejidos impregnados o estratificados (PP. AA. 59.07, 59.08).

Tejidos crudos blanqueados o teñidos (partida arancelaria 55.09.A.1 a y b).

Tejidos estampados o fabricados con hilos teñidos (partida arancelaria 55.09.A.2 a y b).

Película de polipropileno, gofrada o sin gofrar del tipo utilizado para plastificar cubiertas de libros exportables (partida arancelaria 39.02.L.2) con peso de 36 gramos por metro cuadrado.

Película de acetato de celulosa, del tipo utilizado para plastificar cubiertas o sobrecubiertas de libros exportables (partida arancelaria 39.03.C.2.b) con peso de 25 gramos por metro cuadrado.

y la exportación de:

Libros, folletos e impresos (P. A. 49.01).

Diarios y publicaciones periódicas (P. A. 49.02).

Libros y álbumes para niños (P. A. 49.03).

Música manuscrita o impresa (P. A. 49.04).

Tarjetas de felicitación (P. A. 49.09).

Calendarios (P. A. 49.10).

Impresos y catálogos comerciales (P. A. 49.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10642 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de diciembre de 1972 ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 en el sentido de prorrogar seis meses el período de transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios, para unas determinadas importaciones de acetato de vinilo monómero.

Ilmo. Sr.: La firma «Hoechst Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de acetato de vinilo monómero y dibutilmaleinato y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo (Mowilith) solicita se prorrogue seis meses el período de transformación y exportación, en el sistema de devolución de derechos arancelarios, para unas determinadas exportaciones de acetato de vinilo monómero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47 y 49, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) en el sentido de que el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, que viene fijado en seis meses por el punto 4.6 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se prorrogue otros seis meses para las importaciones de acetato de vinilo monómero hechas al amparo de las declaraciones de adeudo números 2855/1976 Aduana de Tarragona y 69.692, 69.693, 70.442, 72.461, 72.463, 72.726, 72.987/1976 de la Aduana de Barcelona-Transportes Internacionales Rápidos, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del citado punto de la Orden de Presidencia del Gobierno.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10643 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Iberop Shoes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, papel impregnado de resina y rollos de PVC, lisos y flocados, y la exportación de calzados de piel para señora, caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop Shoes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importación de tejidos de algodón, papel impregnado de resina y rollos de PVC, lisos y flocados, y la exportación de calzado de piel para señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en José Mas Esteve, 80, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de las mercancías que se detallan a continuación, relacionadas del 1 al 4:

1. Tejidos de algodón (100 por 100), de 194 gramos por metro cuadrado.

2. Papel impregnado con resina (99,5 por 100 papel y 0,5 por 100 resina).

3. Rollos de PVC, lisos.

4. Rollos de PVC, flocados.

(PP. EE. 55.09.02; 48.07.94; 39.02.42 y 39.07.99), y la exportación de los productos que se señalan, numerados del I al III:

I. Calzado de piel, para señora (tallas del número 6 y medio al 10).

II. Calzado de piel, para caballero (tallas del número 10 y medio al 12), y

III. Calzado de piel, para niños (tallas del número 2 al 6) (PP. EE. 64.02.01, 64.02.02 y 64.02.03).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de los señalados del I al III, en el apartado anterior, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el